

**INFORME PCUA N°14/2023**

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES  
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 15 de marzo de 2023

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE  
MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE TAXIS DE ALMERÍA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de modificación de tarifas de Taxis de Almería y ello en base a las siguientes

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta, pese a recoger los requisitos técnico-administrativos oportunos, no cubre el contenido suficiente que los mismos han de aportar para conocer con profundidad la idoneidad de las modificaciones que se proponen.

**SEGUNDA.-** El contenido de la memoria económica no explica que el incremento propuesto de la tarifa sea el necesario para cubrir los costes. En este sentido, en la memoria económica se hacen referencia a los ingresos y gastos del año 2022 con la que justifican que el servicio no es rentable para los prestadores del servicio; si bien, no existe estimación alguna de ingresos para el año 2023, por lo que no puede este Consejo alcanzar una conclusión sobre la procedencia de la tan elevada subida propuesta, no pudiendo comprobar este Consejo si con una subida más moderada se cubrirían los gastos que se refieren.

Al respecto, se propone una subida no lineal, que alcanza hasta el 6,88% en algunos conceptos, siendo los que más incremento sufren la “Bajada de bandera” y “Carrera mínima”; es decir, los dos conceptos que, con total certeza, van a resultar de aplicación en cada servicio.

De otro lado, tampoco quedan debidamente acreditados los gastos referenciados, al no aportar justificación documental alguna que acredite los mismos, incluyéndose algunos que no son inherentes a la prestación del servicio y, por consiguiente, tampoco repercutibles a los usuarios, como es el caso del gasto mensual destinado a Gestoría, que es completamente potestativo para los prestadores del servicio; gastos de telefonía e internet, emisora, la partida de

“Otras no especificadas”, o la destinada a cubrir la “Plaza de garaje”, que en modo alguno resulta procedente admitir. Las tarifas vienen gravadas por estos conceptos que no encuentran acomodo normativo y que resultan del todo punto abusivos.

En definitiva, este Consejo debe concluir que, del estudio realizado se deduce que los datos aportados han sido establecidos a tanto alzado con el único fin de intentar justificar la subida propuesta.

En cualquier caso, este Consejo estima que, aunque resulta evidente que actualmente se ha producido una subida en los costes con respecto a ejercicios anteriores, es necesario tener presente que el contexto actual de crisis en que nos encontramos no es el oportuno para plantear una subida de las tarifas de los servicios públicos en el porcentaje propuesto.

**TERCERA.-** En relación a la subida de los precios del combustible, en primer lugar, observamos con asombro que para el cálculo del precio de los combustibles se utiliza la referencia del precio del gasoil, únicamente, y sin citar fuente alguna. Se ha obviando la posibilidad de utilizar otros tipos de combustible para la prestación del servicio que son más económicos.

Reiteramos nuevamente desde este Consejo, que los vehículos de gasoil/gasolina deberán ir desapareciendo y ser sustituidos por vehículos eléctricos y/o propulsados a gas. Y, en tal orden de cosas, tantos los programas gubernamentales como la propia normativa llaman a la desaparición de este tipo de turismos en un espacio de tiempo cada vez menor. Consecuencia de todo lo

anterior será que el gasto en combustible se irá reduciendo, así como la existencia de este parque de vehículos y los costes anejos a todo ello.

Al respecto, debe señalarse que el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, propugna en su artículo 36 la eliminación de contaminantes, expresando al respecto que: *“1. Las Administraciones competentes, junto con las asociaciones profesionales representativas del sector del taxi y los sindicatos, promoverán la incorporación de combustibles y motores que resulten menos contaminantes, pudiendo establecerse disposiciones y programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías”*.

Por consiguiente, es un dato a tener en cuenta, ya que afectaría a la previsión del incremento de gasto basado en los precios del combustible y por tanto minorarse la repercusión sobre el precio final a las personas usuarias de existir y fomentarse la incorporación de vehículos híbridos o eléctricos a la flota.

Así mismo se valora en 0 el valor residual del vehículo terminada su vida útil estimada en 6,24 años, hecho que no compartimos ya que no es un dato objetivo ni ajustado a la realidad pues el vehículo aún puede ser utilizado aunque no sea prestando un servicio público.

**CUARTA.-** En lo que afecta a las tarifas, este Consejo viene manteniendo su postura rechazando la aplicación de la Tarifa 2 en los períodos “oficiales” de Feria cuando resulta de aplicación esta Tarifa con carácter general durante dicho período y sin concreción espacial de los lugares en los que se aplica, puesto que

se refiere a espacios temporales pero no a lugares en los que se produzcan especiales circunstancias que lo justifiquen puesto que resulta desproporcionado cobrar una tarifa reforzada para itinerarios que no conduzcan o partan del recinto ferial.

Del mismo modo, rechazamos que se aplique la Tarifa 2 los sábados puesto que no se justifican servicios añadidos en días que son laborables.

E igualmente rechaza este Consejo la configuración y aplicación de los Suplementos aplicables a los días 25 de diciembre y 1 de enero en franja horaria nocturna; el Suplemento aplicable a los sábados y domingos en horario de 00.00 a 6.00 horas; y el Suplemento previsto para las noches del periodo de Feria en horario de 22.00 a 7.00 horas.

Y es que todos ellos tienen la misma configuración, se trata de una Tarifa 3 encubierta, que no está regulada y que, además de carecer de apoyo normativo, resulta absolutamente desproporcionada, pretendiéndose con esta un enriquecimiento económico para los prestadores del servicio en contra de los intereses de los usuarios. No puede tener cabida un suplemento que lo que pretende es gravar los servicios prestados en determinadas franjas horarias que ya tienen un suplemento aplicado en la tarifa 2 con respecto a la tarifa 1.

**QUINTA.-** Este Consejo rechaza asimismo, y en virtud de la normativa de aplicación, el suplemento establecido para cada bulto o maleta. En este punto, debemos reiterar que este Consejo viene manteniendo, en consonancia con lo que establece el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba para Andalucía el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en su art. 31.2 como obligación para los

vehículos de autotaxi que *“deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros”*.

La norma indicada señala, además, como un derecho de las personas usuarias del servicio en su art. 55.c) el de *“Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente”*.

Con la aplicación de este suplemento estaríamos, por tanto, asumiendo que el usuario está pagando por un derecho que viene intrínseco en la propia prestación del servicio.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS** que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el Expediente de modificación de las tarifas de Taxis de Almería; y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.